

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 13 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.320

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 2477 de 20 de agosto de 1954, por la cual se autoriza prorrogar un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución Nº 922 de 31 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a una empresa para que solicite al exterior unos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 458 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 23 y 24 de 25 de febrero de 1957, por los cuales se nombra a unos representantes.

Departamento Administrativo
Resolución Nº 4237 de 8 de julio de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 223 de 18, 224, 225 y 226 de 21 de abril de 1956, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.
Contrato Nº 62 de 22 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Rafael Figueredo, en representación de "Motores Generales, S. A.",

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2477

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2477.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Encargado del Consulado de Panamá en Madrid, España, por oficio sin número de 24 de febrero del corriente, para que se expida pasaporte a favor de Aurelia García de Calcagno; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la inscripción de la Carta de Naturaleza de 14 de marzo de 1929 expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar la calidad de panameña por naturalización de Aurelia García de Calcagno.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que la señora de Calcagno se naturalizó en 1929 y está exenta del cumplimiento del artículo 11º de la Constitución Nacional de 1946;

Que la nota Nº 221 de 17 de marzo del corriente del señor Gobernador, hace constar que se expidió el pasaporte Nº 2758 el 15 de marzo de 1946 a favor de Aurelia García de Calcagno;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones

que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 44 a favor de Aurelia García de Calcagno.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 922

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 922. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

La señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", que se dedica a la fabricación de pantalones, camisas, guayaberas, calzoncillos y confecciones en general, en memorial de 15 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

6.500 Yards Drill de Algodón 1.69 41" \$0.38 la yarda.

1.500 Yards Telas de Algodón 36" Poplin \$0.235 la yarda.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y que no se consiguen en plaza a precios razonables para la Empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9a Sur.—Nº 12-A-59
(Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9a Sur.—Nº 12-A-59
(Edificio de Barroza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Contrato Nº 357 de 1º de julio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los incisos a) y b) del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**Ministerio de Educación****CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 458**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 458.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad, y los certificados médicos presentados por Enrique J. Sosa, Gudelia G. de Mong, Doris M. de Franceschi, Adriana P. de Araúz, Irene María Crismatt, Hortensia G. de Carles, Eva Dorila De León y Daniel Reyna M.

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese al señor Enrique J. Sosa, Director del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, quince (15) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 5 de septiembre de 1955, de conformidad con lo que establece el artículo 8º del Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952.

Artículo segundo: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado

docente, de conformidad con lo que establece el artículo Nº 16 del Decreto Nº 681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Gudelia G. de Mong, maestra de grado en la Escuela Las Minas, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, veintinueve (21) días a partir del 27 de julio de 1955;

Doris M. de Franceschi, maestra de grado en la escuela Solano, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 14 de agosto de 1955;

Adriana P. de Araúz, maestra de grado en la escuela Las Cañas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 31 de julio de 1955;

Luis E. Méndez C., maestro de grado en la escuela Río Chico, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, cuarenta y cuatro (44) días a partir del 18 de julio de 1955;

Irene María Crismatt, maestra de Educación para el Hogar en la escuela Santa Familia, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 16 de agosto de 1955;

Hortensia G. de Carles, maestra de grado en la escuela Simón Bolívar, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 15 de julio de 1955;

Eva Dorila De León, maestra de grado en la escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 12 de agosto de 1955;

Daniel Reyna M., maestro de grado en la escuela Corozales Afuera, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, veintiocho (28) días a partir del 4 de agosto de 1955.

VICTOR C. UERUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES****DECRETO NUMERO 23**

(DE 25 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se nombra un representante del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que asista a los cursos de entrenamiento sobre administración de oficinas forestales y Dasonomía, que se dictarán en San Juan, Puerto Rico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que del 12 de marzo al 12 de junio del año en curso, técnicos del punto Cuatro dictarán en la Universidad de Puerto Rico y en la Estación Experimental de Río Piedra, unos cursos prácticos de Dasonomía y de entrenamiento sobre administración de oficinas forestales en ese país;

Que dichos cursos servirán grandemente para ampliar los conocimientos técnicos sobre con-

servación y reforestación de bosques en la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese al señor Francisco Cornejo, representante del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a las conferencias y cursos prácticos que sobre Dasonomía y administración de oficinas forestales, dictarán técnicos del Punto Cuatro en la Universidad de Puerto Rico y en la Estación Experimental de Río Piedra, en ese mismo país, del día 12 de marzo al 12 de junio del presente año.

Artículo segundo.—Reconócese al Profesor Francisco Cornejo, Jefe de 3ª Categoría en el Departamento de Industrias, el sueldo completo que devenga en ese Ministerio, durante el tiempo de duración de los cursos prácticos y conferencias sobre Dasonomía y de entrenamiento de administración de oficinas forestales, a que concurrirá en representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

**DECRETO NUMERO 24
(DE 25 DE FEBRERO DE 1957)**

por el cual se nombra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un representante de la República de Panamá, para que asista a los cursos sobre cuarentena animal, que se dictarán en varias haciendas experimentales de los EE. UU.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que del 28 de febrero al 31 de marzo del año en curso, la Administración de Cooperación Internacional (Punto Cuatro) dictará unos cursos sobre cuarentena animal en varias haciendas experimentales de los Estados Unidos de América;

Que las materias que se dictarán en dichos cursos contribuirán a ampliar los conocimientos técnicos profesionales de quienes concurren a tales cursos,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese al doctor Gerardino Medina, representante del gobierno de la República de Panamá, para que asista a los cursos y conferencias sobre cuarentena animal, que dictará la Administración de Cooperación Internacional (Punto Cuatro), de 28 de febrero al 31 de marzo del presente año, en varias haciendas experimentales en algunos estados de los Estados Unidos de América.

Artículo segundo.—Reconócese al doctor Gerardino Medina, Jefe de Laboratorio de 1ª Categoría, en el Departamento de Sanidad Animal, el sueldo completo que devenga en este Ministerio, durante el lapso comprendido del 28

de febrero al 31 de marzo del año en curso, término de duración de los cursos y conferencias sobre cuarentena animal, a los cuales concurrirá en representación del Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 4237

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4237.—Panamá, 8 de julio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 21 de mayo de 1953 el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del Resuelto N° 3582, decidió reconocer al señor Victor Camargo, un (1) mes de vacaciones regulares y un mes de Pre-aviso;

Que en ese Resuelto no se tuvo en cuenta el período trabajado por el mencionado señor Camargo, del 7 de marzo de 1950 al 31 de agosto de 1951, el cual había sido solicitado en su oportunidad;

Que debido a ese error el señor Camargo, dejó de pagársele un (1) mes de vacaciones regulares, 19 días de vacaciones proporcionales y un (1) mes de Pre-aviso, y

Que este período ha sido verificado en este Ministerio y el certificado correspondiente fue enviado a la Contraloría General de la República el cual ha sido devuelto con la aprobación respectiva,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Victor Camargo, ex-celador de Baños Garrapaticidas en la Sección de Agricultura, un (1) mes de vacaciones regulares de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo;

Reconocer a la vez al mencionado señor Camargo, diecinueve (19) días de vacaciones proporcionales (conformidad con el artículo 170 del Código del Trabajo); y

Un (1) mes de pre-aviso de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TENISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar bajo el grupo A: guantes de beisbol, pelotas de beisbol, pelotas de práctica, pelotas suaves; B: bates de beisbol, pelotas para fútbol (balón pie), pelotas de "basket ball"; C: pelotas de tennis; D: raquetas de "tennis"; E: pelotas de soccer; F: percheras atléticas protectoras; G: pelotas de "volley ball"; H: guantes de boxeo, pelotas colgantes de gimnasia; I: volantes de "badminton", prensas para raquetas de "badminton", cachipórras de "golf", cañas de pescar, carretes para cuerdas de pescar, cuerdas de pescar, cajas avíos de pescar, pelotas de playa; K: redes para el "tennis", marcadoras de cuadros de "Tennis", prensas para raquetas de "tennis", cubretodos de raquetas de "tennis", juegos de "badminton" consistente en raqueta, redes, volantes, raquetas de "badminton", postes de "badminton", pelotas para juegos de "tennis" de mesa, pelotas o boías para el "golf", barrederas de pescar, redes de pescar, plomadas de pesca, plomadas para cuerdas de pescar, sacos de dormir estilo cama; L: juegos de tiro de arco (consistiendo en arco, flechas, blanco de tiro, protectores de dedo y brazo, estuche para llevar al hombre las flechas), arcos, cuerdas de arco, pitos para llamar cuervos, ánades de reclamo, esquís, estacas de esquís; M: cebos artificiales para pescar (moscas, tarrugos) baldes para llevar minos, (sardinitas que sirven de cebo); N: anzuelos, cebos de pescar, carne de puerco preservado y huevos de salmón; herraduras para juegos de tiro de herraduras; O: tiras o fajas para esquís; P: patines para el hielo, cascos cubrecabeza para "fútbol", (balón pie), patines de balín, (Clase 22 E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez enero 1908 para el grupo A; julio 1910 para el grupo B; enero 1911 para el grupo C; enero 1913 para el grupo D; julio 1913 para el grupo E; julio 1914 para el grupo F; enero 1924 para el grupo H; enero 1934 para el grupo I; diciembre 29 1945 para el grupo J; enero 15, 1946 para el grupo K; julio 15, 1946 para el grupo L; diciembre 29, 1946 para el grupo M; enero 15, 1947 para el grupo N; junio 27, 1947 para el grupo O; julio 15, 1947 para el grupo P y usado por primera vez en el comercio internacional entre los varios Es-

tados regulados por el Congreso en las respectivas fechas arriba señaladas, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de Fábrica, se imprime o fija a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Número 588,493, registrada abril 20, 1954, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar monturas, sogas de caballo, látigos, fuetes, atadoras de argolla, maletas para llevar ropa sucia, sostenedores para tarjetas de identificación en el equipaje, cinchas, patín montura, frazadas de monturas, bridas, frenos, bocados de frenos, espuelas, estribos, martingales, porta documentos, armarios del tipo usado por el ejército, estuches con compartamentos para accesorios (sin los accesorios), equipajes, a decir: maletas "Gladstone", baúles, maletas pequeñas para fines de semana y maletas para cosméticos, maletas estilo "Club", maletas, maletas de viajar con sus sostenedores para vestidos (ganchos de colgar trajes), correas para equipajes, Clase 3 E.U.A.

La marca de fábrica se usó por primera vez

noviembre 1º 1946 y en el comercio internacional al mismo tiempo y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica, imprime o fija al producto o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Número 594,384, registrada octubre 26, 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado Nº 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula Nº 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

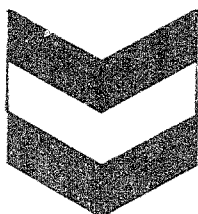
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurrón incluyendo una serie de cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña



el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: todos los pro-

ductos comprendidos en la Clase 6 de Nicaragua, (Detergentes y Jabones), particularmente incluyendo compuestos detergentes y compuestos para lavar, para uso en agricultura, menaje, industrias y para instituciones, ya en forma fluida, en escamas, en polvo, etc., limpiadores de ropa, y detergentes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua Nº 8595; b) Seis (6) etiquetas de la marca; Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima de, bidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar ferretería de construcción, a decir articulaciones de pisos, bisagras de puertas, sostenes de bisagras, cuerdas para contrapesos de ventanas, balances para sash de ventanas, ajustadores de batientes, roldanillos de ventanas, placas para empuje de puertas, placas para empujar puertas con los pies, correas reten de bisagras de puertas, manecillas de puerta, manguitos para armarios, cadenas protectoras de puerta, sostenes para puertas, (para mantenerlas abiertas), manecillas o manguitos de gabetas, aseguradoras de cadena de puertas, aguantadores de puertas, manguitos de gabetas, paradoras de puertas, sostenes de escaleras, sostenes de renisas, coladoras para ventanas de malla y ventanas contra tormenta, malla y bisagras para puertas contra tormenta, paradoras de puerta, maniguetas para puertas, ajustadoras de marcos de ventanas, sostenes para puertas de malla, grampas acodilladas para ventanas de ma-

lla, resortes para puertas de malla, cantoneras, planchas de remendar, clavos de alambre, sostenes de puertas de garage, sujetadoras para puertas de garages, juegos para puertas colgantes de garages, consistiendo en sujetadores de puerta, ruedas de balín, rieles de acero, resortes de contrabalanza y plomada de cierre), golpeadores para puertas, bisagras "T", aldabas de bisabrazas, placas para buzones o apartados de correo, cierres neumáticos de puerta, cierres hidráulicos de puerta, perchas para almacenaje de mallas y marcos o bastidores, sostenes para patas de mesas, bisagras de gabinetes, tiradores de gabinetes, manguitos de gabinetes, esquinas de alacenas, rodillos, colgadores de puertas de granero, rodillos de balín para puertas de garage, sostenes, canales de acero, tornillos de metal, pernos para estufas, tornillos para madera, "sockwasher" discos de cierrafijo o sujeción, discos de cierrafijo de acero, pernos de chavetas, envases para tornillos a decir: envases contados en percas o repisas rotativas, pernos de coche, pernos de máquina, tornillos de cabeza cuadrada, tachuelas, puntillas, grapas, cierres de bastidores de ventanas, cierres de bastidores aseguradores de codillos "L", aseguradores de corredizos, cierres de alacenas, Clase 13 E.U.A., ferretería y plomería y guarniciones de instalaciones de vapor.

La marca de fábrica se usó por primera vez en octubre 26, 1934 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará en la República de Panamá próximamente.

La marca de fábrica se imprime o aplica a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Número 573,138 registrada abril 14, 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca de fábrica, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Es.

tado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurrón incluyendo una serie de cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsimil que acompaña



el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estareida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Pinturas y materiales para pintores, particularmente incluyendo revestimientos, pinturas, ceras de petróleo; arraladoras de pinturas, y solventes; revestimientos para pisos y para techos; revestimientos de compuestos de petróleo para ser aplicados como capas en metales y otros materiales para evitar el sarro y para uso como filtros secadores de pinturas disolventes y arraladores de pinturas; pinturas impermeables, protectores y de camuflaje, acero, madera y repellos, trabajados de albañiles y otras superficies en general.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,601 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha, para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Cylinder Gas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en las palabras

TUBE-TURN

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial: No se reivindica la palabra "Tube" aparte de la marca como aparece en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir secciones de tubería encorvada de metal (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América, ferretería, plomería y artículos para guarniciones a vapor), y se ha venido usando aplicándola a dichos productos en el negocio de la peticionaria desde el 1º de marzo de 1929, en el comercio nacional del país, desde el año 1929 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta de calcomanía en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 279,239 de 13 de enero de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lifetime Living, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOMINEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el alivio del insomnio (de la Clase 18 de los Estados Unidos de

América, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de mayo de 1955 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 633,508 del 28 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 13 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurrón incluyendo una serie de



cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Aceites y Grasas no alimenticias, particularmente incluyendo,

aceites, grasas, ceras de petróleo y petrolato, kerosine, aceites combustibles y de calefacción; aceites para motores de combustión interna; aceites lubricantes y grasas; aditamentos de aceites para lámparas y combustibles; aditivos de gasolina; aditivos de aceites lubricantes: polibutelenos para uso en grasa industriales y lubricantes; lubricantes industriales de alta temperatura; lubricantes para armas de fuego, sistema de combustible de unidades de calefacción y de máquinas de combustión interna; petrolatos semi-sólidos y líquidos también conocidos como aceites blancos; aceites refinados usados como fluidos de compases; aceites usados para evitar la adherencia de formas moldeadas en cemento, ladrillos y otros materiales; aceites absorbentes usados para extraer gasolina natural de gases o vapores naturales; aceites nebulosos usados para proteger medidores y otras partes internas para distribución de gas; y aceites secantes usados para enfriar el acero tratado al calor.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nacaragua Nº 8,600; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Clisé. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca de fábrica idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ekco Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EKCO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Herramientas y Utensilios de Cocina y uso doméstico a saber: cuchillas para alimentos, picos para hielo, paletas cóncavas, abridores de latas, cucharas volteadoras, instrumentos para pelar y quitar las semillas, batidores de huevo, tenedores culinarios, afiladores de cuchillos, machacadores de vegetales, mezcladores de masa, raspadores para platos, cu-

charones, bandejas para alimentos, espátulas, cuchillos, servicio de mesa de metal ordinario (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinarias y herramientas y sus piezas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de octubre de 1908, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 2 de noviembre de 1908.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos en los cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 425, 967 de diciembre 10 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 27 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estado de New York, EE. UU. con oficinas en Nº 745 Quinta Avenida, New York, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la casa aquí indicada, registrada ya en el país de origen desde enero de 1953 bajo el Nº 569,093, cuyo comprobante presentamos, registro válido por 20 años, de la marca

AFSILLIN

para amparar una preparación de un suplemento de forrajes de animales, en la Clase 18, de Medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca fue originalmente solicitada en mayo 23 de 1951 y es ahora desde 1953 de la sociedad que aquí presentamos.

Esta marca ha sido usada en el comercio nacional en los Estados Unidos desde mayo 2 de 1951, y las etiquetas que se presentan representan la marca tal cual es usada sin distinción de colores, tamaños y estilos de letra, y se aplica por etiqueta que se adhieren a los productos, en cualquier forma conveniente al comercio. Se acom-

pañan con esta solicitud: a) comprobante del pago del impuesto; b) Certificado N° 599,093 de los Estados Unidos; c) declaración jurada; d) seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex" de esta misma Sociedad.

Panamá, abril 6 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuyos distintivos especiales son: sobre fondo azul en la parte superior, en letras blancas, las palabras



debajo el diseño en un aguamanil con recipiente, blanco y grifos y sifón plateados; en uno de los lados del recipiente, en letras rojas la leyenda "Para toda clase de limpieza" y en el otro lado la figura de un hombre uniformado en ademán de saludo que lleva en la chapa del cinturón la letra "B" destacada en color rojo y en el costado izquierdo una placa circular destacada igualmente en color rojo lo mismo que los botones de la chaqueta. Son partes esenciales de esta etiqueta los colores azul, blanco, plateado y rojo según la descripción anterior.

La marca se usa para empaquetar sustancias químicas usadas en las industrias; en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.,

especialmente limpiadores para artículos de esmalte, porcelana, vidrio, metal, linóleo y madera (de la Clase 1ª del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 23 de 1955, en el comercio internacional desde el 20 de abril de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 38.384 de diciembre 11 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, abril 11 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre de "Heres y Heres Cía. Ltda.", una compañía de responsabilidad limitada debidamente constituida y registrada de conformidad con las leyes de la República, domiciliada en Colón, R. de P., solicita, muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía y que será usada nacionalmente para distinguir y amparar sus productos de colchonería, tales como colchones, colchonetas, colchas, almohadas, almohadones, almohadillas, cojines, espaldares, mantillas, asientos.

La marca que se desea registrar consiste en la palabra:

SUPER-REST

la cual está compuesta por las palabras SUPER seguida de un guión y después REST.

La marca se fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, estampada, estarcida o grabándola, y será usada en todo color, tamaño, forma y será usada además en cualquiera de las formas usuales en el comercio.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Poder; b) Certificado del Registro;

Público; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; e) Comprobante de Pago del Registro.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Rodrigo Molina A.
Cédula N° 47-39459.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891.995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Químicos Manufactureros, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

DELTA - EFCORTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; material para dentaduras, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir alimañas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- 1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 751029, renovado por catorce años contados desde el 16 de febrero de 1956;
- 2) Seis etiquetas de la marca;
- 3) Declaración jurada;
- 4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca STYRION consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratoires G. Reaumur, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Boulogne Billancourt (Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la denominación

PASSIFLORINE REAUBOURG

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de Productos Farmacéuticos, especiales o no, objetos para curar, desinfectantes, productos Veterinarios (Clase 79 de Francia). Ha sido usada en el comercio de Francia desde el año 1936 y en el de Panamá desde hace años. También había sido registrada anteriormente.

Dicha marca se aplica a los productos o sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Francia, traducido, N° 409,856 de 13 de febrero de 1951 (como renovación del N° 307.123 de marzo 7 de 1936); b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de febrero de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, una sociedad domiciliada en Pforzheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cadena a eslabones extensibles para fines de adorno y de uso práctico, según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en el Gran Ducado de Luxemburgo desde el 18 de agosto de 1956, bajo la Patente de Invención N° 34.438, expedida a nombre de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Explicación completa y detallada en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder.

Panamá, marzo 5 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Soto del Llano, ciudadano cubano, del comercio, residente en La Lisa, Marianao, Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Mejoras en Tapas Irrellenables", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Jesús Jiménez Jiménez, ciudadano español, residente en Luyanó, Habana, Cuba, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a José Soto del Llano, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en La Habana.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, abril 13 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. T. Vanderbilt Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Método y Composiciones para combatir Insectos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor William Fraser Russell, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Norwalk, Connecticut, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a R. T. Vanderbilt Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 27 de marzo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arvey Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, solicitó en memoriales de julio 16 de 1953 y de octubre 30 de 1953 que se le expidiera Patentes de Invención para amparar los siguientes inventos, de acuerdo con la explicación que se acompañó en cada caso:

16 de julio de 1953: Patente de Invención para Mejoras en o relacionadas con compuestos insecticidas policíclicos y en procedimiento para su fabricación.

30 de octubre de 1953: Patente de Invención para Mejoras en o relacionadas con procedimientos para preparar compuestos insecticidas resultantes de dichos procedimientos.

Dicha compañía ha traspasado sus derechos en dichas solicitudes a N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij, sociedad holandesa con sede de negocios en La Haya, Holanda.

De lo anterior le pedimos respetuosamente se sirva ordenar se tome nota en los expedientes relativos a las solicitudes antes dichas y que las patentes correspondientes sean expedidas directamente a nombre de N. V. Bataafsche Petroleum Maatschappij.

Se acompaña el memorial referente a la solicitud del 16 de julio de 1953; el documento de

traspaso debidamente legalizado por los Consules Generales de Panamá en Chicago y Rotterdam, en que se nos confiere Poder para representar a la cesionaria.

Panamá, enero 16 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Descubrimiento de la Glucosa y especialmente a composiciones y dispositivos mejorados para analizar la Glucosa, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 563,810 del 6 de febrero de 1956, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento a Helen M. Free, de Elkhart, Estado de Indiana, quien ha cedido sus derechos en dicha solicitud, según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho:: C. A. Art. 1988.

Panamá, marzo 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 223

(DE 18 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio César Angulo, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, en reemplazo de Gilberto Rodríguez Barnett, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del año en curso, y será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 224

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor David José Barraza G., Apuntador de 2ª Categoría, al servicio de la Sección "C-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año, con cargo al artículo 862.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 225

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos y unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Pedro Vidal, Operador de Equipo Pesado al servicio de

la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Artículo Segundo: Se asciende al señor Carlos A. Pimentel, Chofer de 4ª Categoría, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 226

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a la señora Sara Y. de Champsaur, Oficial de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de José Pío Jiménez, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a la señora Nydia I. Rivera N., Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de Sara Y. de Champsaur, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Rafael Figueroa, portador de la cédula de identidad personal número 47-50438, en nombre y representación de Motores Nacionales, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista y,

CONSIDERANDO:

a) Que entre dichas partes contratantes viene rigiendo el Contrato número 81 de 13 de diciembre de 1955, sobre el suministro de llantas y tubos, para el uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, por la suma total de B/.31.306.44;

b) Que la cláusula tercera (3ª) del referido contrato número 81 de 1955, establece que su vigencia será por seis (6) meses, prorrogables a opción de la Nación;

c) Que la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en la sesión que celebró el 20 de abril de 1956, acordó por unanimidad pedir autorización al Consejo de Gabinete, por intermedio del Ministro de Obras Públicas, para prorrogar por el término de seis (6) meses, el expresado Contrato N° 81 de 1955, en vista de que su vigencia está próxima a expirar, y

d) Que el Consejo de Gabinete, en la sesión que tuvo lugar el día 4 de mayo de 1956, decidió autorizar al Ministro de Obras Públicas, para prorrogar por el término antes indicado, el aludido Contrato número 81 de 1955, según lo comunicó el Secretario General de la Presidencia, mediante oficio N° 572-C. G., fechado el 7 del mismo mes y año.

Por tanto, han acordado las dichas partes contratantes en lo siguiente:

Primero: Se conviene en prorrogar por el término de seis (6) meses, el Contrato número 81 de 13 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Motores Nacionales, S. A., sobre el suministro a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, para el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos en la República de Panamá, de llantas y tubos en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el aludido Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: Es convenido igualmente que quedarán en vigor las cláusulas del Contrato número 81 de 1955, en todo cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Tercero: Es aceptado que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de treinta y un mil trescientos seis balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.31.306.44).

Cuarto: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado dicho documento, una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, cheque certificado, en Bonos del Estado, o en póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Motores Nacionales, S. A.,

Rafael Figueroa.

Refrendo:

Roberto Heurtemette,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de mayo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 4 de septiembre de 1957, por el suministro de timbres para licores nacionales, solicitados por la Administración General de Rentas Internas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 3 de agosto de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandek.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de septiembre de 1957, por el suministro de un electrocardiógrafo para uso del Hospital Santo Tomás, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 3 de agosto de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandek.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joshua Branch, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores expuestas y de acuerdo con la opinión del Fiscal Tercero del Circuito, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está cierta la sucesión intestada de Joshua Branch, desde el día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), fecha de defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Decina Branch de Bishop, en su condición de hija del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 24396

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wilbert George Kodat, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Wilbert George Kodat, desde el día nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Isabel María Duque, en su condición de cónyuge supérstite, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho y copias del mismo, se entregan al interesado para que las publique, para que dentro de treinta (30) días a partir de su última publicación en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 27061

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Quijano, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Julio Quijano, desde el día primero de junio del presente año (1957) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Luz María Uriola de Quijano en su condición de cónyuge supérstite; Graciela Quijano Martínez, Cladys Ester Quijano Martínez, Elida María Martelo, Luz María Quijano, hoy de Cooke, Carlos Julio Quijano, María Cristina Quijano, hoy de Feuillet, María Acosta Quijano, hoy de Greene; Manuel de Jesús Quijano, Ricardo Ernesto Quijano Martelo, Pedro Juan Quijano Batista, Julio Antonio Quijano Uriola; María Teresa Quijano, hoy de García de Paredes, Luis Alberto Quijano, María Josefa Quijano, hoy de Lince, Ricardo Agustín Quijano y María Magdalena Quijano, hoy de Fernández. Vilma Esther Quijano de Byan, en su condición de hijos del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—El Secretario, (fdo.) Raúl Gmo. López G.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 27022

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, abogado, y con cédula de identidad personal N° 60-2288, en su carácter de apoderado de los señores Alejandro González, soltero, jefe de familia, cédula N° 30-5697, Ramón González, casado, después de 1917, con cédula N° 53-974, y Ladislao González, soltero, jefe de familia, con cédula N° 28-34141, todos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y agricultores a solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Pedregoso", ubicado en el citado Distrito de Cañazas para dichos señores y sus respectivos menores hijos; dicho globo de terreno tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas con quinientos metros cuadrados (52 Hect. con 500 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Cañazas, Paso Suroño; Desbarracado;
Sur: Terrenos nacionales; Cerro Cabeza del Barrancón;
Este: Terrenos nacionales; Cerro Pedregoso, y
Oeste: Terrenos nacionales; Tigriño.

En cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esa solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Barria, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, soltero, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 60-5931, ha solicitado de este Despacho la Adjudicación gratuita, para él y para sus dos hermanos menores Alberto y Amado Barria, el globo de terreno denominado "Los Cerrillos", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de ca-

torce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (14 hect. con 800 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino viejo de Santiago a Cañazas y parte del camino de las Uvitas;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Camino viejo de Santiago a Cañazas; y

Oeste, Camino de las Uvitas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se hará fijar en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 26 de enero de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino González, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, vecino del Distrito de Soná, sin cédula, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Ceferino González Jr., Arcadio González, Arcelio González y Aurelia González de 1, 20, 18 y 15 años de edad respectivamente, ha solicitado para él y para sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito definitivamente del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Soná, en esta Provincia, el cual tiene una superficie total de veintisiete hectáreas con siete mil metros cuadrados (27 Hect. con 7000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cobre, y Quebrada El Félix;
Sur, Terrenos nacionales;
Este, Terrenos nacionales; y
Oeste, Balbino Adames, terrenos nacionales y Quebrada El Félix.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de noviembre de 1956.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas, Srío. Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Arcia, panameño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor pobre sin tierras por ningún título, con cédula de identidad personal N° 7-1438, mediante escrito solicita a este Despacho en su propio nombre en los de sus menores hijos, Gerardo Rosa y José de la Cruz Arcia, se les adjudique título de propiedad en Gracia, un globo de terreno Nacional de los adjudicables, ubicado en el lugar denominado "Pedro Núñez", Corregimiento de El Cortezo, Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Salitral; Sur, terrenos Nacionales; Este, terreno Nacionales y Camino al Cortezo y Oeste, camino de El Salitral al Cortezo, con una superficie de diez y seis hectáreas, nueve mil, ochocientos diez y seis metros cua-

drados (16 Hects. 9816 m2.), distribuido de la manera siguiente:

Para Gerardo Arcia Jefe de flia. 16 Hects.
Para Gerardo Rosa, hija menor... 5 Hects.
Para José de la Cruz hijo menor... 1 Hect. 9816 m2.

Total... 16 Hects. 9816 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Natchez, así como copia se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las ocho de la mañana.

El Administrador,

CARLOS CARLES G.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Vallester Jr., varón, mayor de edad, casado, residente en esta población cabecera y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4818, se halla un toro de color hozco, de talla cuarta, con los cachos despuntados, marcado a fuego así: S O casi pegado en forma clara y en el lado izquierdo del anca. Según información del señor Antonino López, dicho animal se presentó en un potrero de su propiedad, en el caserio de Perequé, Corregimiento de Las Guías de esta jurisdicción hace como seis meses. Es el mismo señor que lo ha traído a este Despacho para que prevean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que a él se le han agotado todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de 30 días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Calobre, mayo 1° de 1957.

El Alcalde Municipal,

ARISTIDES VALLESTER JR.

El Secretario,

Melchor Pino U.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Pascuala Serrano S., mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de esta naturaleza y vecindad, con cédula N° 29-1121, se encuentra depositado un caballo lobuno oscuro marcado a fuego en el cachete izquierdo así: (S)

Dicho caballo según la denunciante se encuentra vagando desde hace algún tiempo por los alrededores de su casa sin conocerse dueño alguno, por lo que ella dispuso denunciarlo como bien vacante.

Este Despacho en atención a lo que establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo a ordenado depositar este animal en poder de la denunciante Serrano S. a partir de la fecha y hacer publicar este Edicto en la Gaceta Oficial por un período de treinta (30) días hábiles y copia del mismo en los lugares más concurridos de esta población, todo con el fin de que quien se considere con derecho al remate en mención concurra a hacerlo valer en tiempo

oportuno. De lo contrario se procederá a rematarlo en pública subasta por la Tesorería Municipal, previo trámite correspondiente.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Nicolás Díaz C.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público por este medio,

HACE SABER:

Que el señor Cornelio González ha denunciado en este Despacho como bien vacante un toro de color hozco cenizo, el que se encontraba pastando por la Finca de Juan M. Aráuz Jr. de Los Charcos, de esta jurisdicción, este señor agotó toda clase de recurso a fin de conocer su dueño, el denunciante es de las siguientes generales de ley, varón, panameño, casado, natural del distrito de David, vecino de este Distrito, con cédula N° 19-3574, como el denunciante no puede depositar dicho animal o hacerse responsable a él, se ha nombrado depositario al señor Salomón Patiño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha a fin del que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial. Vencido el término legal de éste será rematado y puesto en Subasta Pública por el Tesorero Municipal.

Fijado a las doce (12) horas de hoy veinte del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y siete. Gualaca, 20 de junio de 1957.

El Alcalde,

ERNESTO PATIÑO H.

El Secretario,

R. D. Obaldía.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juana Bernal, de la Ermita, se encuentran depositadas dos reses hembras, una vaca y una novilla las que se detallan así: vaca cebú, amarilla, hozca, cachí-ulta, cuernos recortados, como de dos partos, sin marca a sangre y marcada a fuego así: (G) en el anca y pulpa derecha y con A. R. en monograma en el lomo izquierdo. La novilla es de color ceniza, como de un año y medio de edad, sin marca de sangre y marcada a fuego así: (L) en el anca derecha. Los animales en mención han sido denunciados por la misma señora Juana Bernal, por encontrarse vagando por los alrededores del Caserio de La Ermita, comprensión de este Distrito, sin dueños conocidos, hace más de dos meses.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha.

Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presenta ninguna persona a reclamar dichos animales, éstos serán valorados por peritos y rematados en almoneda pública, por la Tesorería Municipal.

San Carlos, 26 de marzo de 1957.

El Alcalde,

J. A. Ríos.

La Secretaría,

E. de Pineda.

(Primera publicación)